

CONDICIONES GENERALES PRINCIPAL VIDA ÚNICA

INDICE

I. DEFINICIONES	2
1) Asegurado	2
2) Contratante.....	2
3) Suma Asegurada.	2
4) Beneficios Adicionales	2
5) Accidente.....	2
6) Accidente Colectivo	2
7) Muerte Accidental.....	3
8) Muerte Accidental Colectiva.....	3
9) Invalidez Total y Permanente	3
II. CONDICIONES GENERALES	4
1) Contrato.....	4
2) Vigencia del Contrato.....	4
3) Modificaciones.....	5
4) Edades de Aceptación	5
5) Comprobación de Edad	6
6) Omisiones o Declaraciones Inexactas	7
7) Disputabilidad.....	7
8) Carencia de Restricciones.....	7
9) Primas.....	7
10) Designación de Beneficiarios	8
11) Indemnizaciones.....	9
12) Suicidio.....	10
13) Valor de Rescate.....	10
14) Renovación	10
15) Comunicaciones.....	11
16) Moneda	11
17) Prescripción	11
18) Interés Moratorio	11
19) Competencia	11
III. BENEFICIOS.....	12
1) Beneficio Básico (Fallecimiento)	12
2) Beneficio por Doble Indemnización por Muerte Accidental.....	12
3) Beneficio por Triple Indemnización por Muerte Accidental Colectiva.....	12
4) Beneficio por Invalidez total y Permanente	12
5) Beneficio por ayuda para Gastos de Sepelio del Asegurado	13
6) Beneficio por ayuda al Asegurado por Gastos de Sepelio del Cónyuge	13
7) Beneficio por ayuda al Asegurado por Gastos de Sepelio de los Hijos	13
IV. EXCLUSIONES	14

I. DEFINICIONES**1) ASEGURADO**

Es la persona física amparada conforme a los beneficios contratados en esta póliza por Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que en lo sucesivo se denominará **SEGUROS BANORTE**.

2) CONTRATANTE

Es aquella persona física o moral responsable ante **SEGUROS BANORTE** de pagar la prima del seguro.

3) EMPRESA RETENEDORA

Es aquella persona moral o física que efectúa el descuento por nómina de sus trabajadores o empleados para el pago del seguro.

4) SUMA ASEGURADA

Es el monto de protección contratada en la póliza y que pagará **SEGUROS BANORTE** de acuerdo a las estipulaciones consignadas en la carátula de la presente póliza y en estas condiciones generales, para cada una de los beneficios contratados.

5) VALOR DE RESCATE

Es el beneficio a que tiene derecho el Asegurado por la cancelación de la presente póliza.

6) BENEFICIOS ADICIONALES

A fin de complementar la protección del beneficio básico el **CONTRATANTE** podrá contratar beneficios adicionales, que son:

- Beneficio de Doble Indemnización por Muerte Accidental
- Beneficio de Triple Indemnización por Muerte Accidental Colectiva
- Beneficio por Invalidez Total y Permanente
- Beneficio por Ayuda para Gastos de Sepelio del Asegurado
- Beneficio por Ayuda al Asegurado por Gastos de Sepelio del Cónyuge
- Beneficio por Ayuda al Asegurado por Gastos de Sepelio de los Hijos

7) ACCIDENTE

Se entenderá como accidente a toda lesión corporal sufrida de forma involuntaria por el Asegurado debido a la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa.

8) ACCIDENTE COLECTIVO

Se entenderá como accidente colectivo a toda lesión corporal sufrida por el Asegurado de forma involuntaria debida a la acción súbita, fortuita y violenta de una causa externa que ocurra:

- En un vehículo público que no sea aéreo, en el cual viaje el Asegurado como pasajero, y que dicho vehículo sea impulsado mecánicamente y operado por una empresa autorizada de transporte público con boleto pagado, con una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros y sujeta a itinerarios regulares.
- En un ascensor que opere para servicio público en el cual viaje el Asegurado como pasajero, con exclusión de los ascensores provisionales como los de las minas, construcciones, etc.
- A causa del incendio, derrumbe o temblor en cualquier cine, teatro, restaurante, hotel u otro edificio público, en el cual se encuentre el Asegurado al manifestarse el evento.

9) MUERTE ACCIDENTAL

Se considera como muerte accidental el fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un accidente siempre y cuando éste suceda dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo. También se considerará como muerte accidental, **entre otras**, el fallecimiento del Asegurado debido a la asfixia, aspiración de gases o vapores letales y la electrocución, todas ocurridas de manera involuntaria.

10) MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA

Se considera como muerte accidental colectiva el fallecimiento del Asegurado a consecuencia de un accidente colectivo siempre y cuando la muerte ocurra dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

11) INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Se entenderá por invalidez total y permanente, la pérdida total y permanente de facultades o aptitudes del Asegurado, producida por un accidente o enfermedad. Se considera que existe invalidez total y permanente, cuando el asegurado se encuentre imposibilitado para procurarse mediante su trabajo habitual una remuneración superior al 50% de su última remuneración comprobable percibida, de acuerdo con sus habilidades y conocimientos durante el último año de trabajo, siempre y cuando dicho estado de invalidez sea continuo durante un período no menor al período de espera especificado en la carátula de la póliza y las facultades o aptitudes que la imposibilitaron para desempeñar un trabajo, no sean susceptibles de ser corregidas utilizando los conocimientos médicos existentes.

CONDICIONES GENERALES PRINCIPAL VIDA ÚNICA

También se consideran estados de invalidez total y permanente, los siguientes eventos y para los cuales no opera el periodo de espera que se establece para este beneficio:

- ✔ La pérdida absoluta e irreparable de la vista en ambos ojos
- ✔ La pérdida de ambas manos o de ambos pies
- ✔ La pérdida de una mano y un pie
- ✔ La pérdida de una mano y la vista de un ojo
- ✔ La pérdida de un pie y la vista de un ojo

Se entenderá también por pérdida, a la pérdida total y evidente de la función del órgano u órganos antes mencionado.

A fin de determinar la invalidez total y permanente el asegurado deberá presentar dictamen emitido por una Institución médica o por médico titulado especializado en el padecimiento que dió origen a la invalidez total y permanente, incluyendo los análisis y estudios que sirvieron de base para determinar dicho estado de invalidez. El dictamen, para ser procedente deberán ser avalados por un médico designado por SEGUROS BANORTE.

II. CONDICIONES GENERALES

1) CONTRATO

Esta póliza y sus endosos, la solicitud de seguro, así como los recibos de pago de primas, forman parte y constituyen el testimonio del contrato de seguro celebrado entre el **CONTRATANTE** y **SEGUROS BANORTE**.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado y/o el **CONTRATANTE** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2) VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor desde la fecha de su celebración, o desde el momento en que el **CONTRATANTE** tuviere conocimiento de que **SEGUROS BANORTE** lo ha aceptado.

La vigencia terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- La terminación de la vigencia estipulada en la carátula de la póliza de la cual forma parte.

- La cancelación solicitada por el **CONTRATANTE**.
- En el aniversario de la póliza inmediato posterior a aquel en que el Asegurado cumpla la edad máxima de aceptación.
- A la ocurrencia de la muerte del asegurado.

3) MODIFICACIONES

Las modificaciones a las Condiciones Generales de la póliza y sus endosos respectivos, sólo podrán realizarse previo acuerdo entre **SEGUROS BANORTE** y el **CONTRATANTE** haciéndose constar por escrito mediante endosos y cláusulas adicionales, previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes de seguros o cualquier otra persona no autorizada por **SEGUROS BANORTE** carecen de facultades para acordar concesiones o modificaciones.

4) EDADES DE ACEPTACIÓN

Los límites de edad fijados por **SEGUROS BANORTE** para ser asegurado en este plan, son:

Beneficios	Edades de Aceptación
Titular <ul style="list-style-type: none"> • Fallecimiento (Beneficio Básica) • Ayuda para Gastos de Sepelio del Asegurado Cónyuge <ul style="list-style-type: none"> • Ayuda al Asegurado por Gastos de Sepelio del Cónyuge 	Ingreso: * Mínima: 18 años * Máxima: 65 años Renovación * Máxima: 70 años
Hijos <ul style="list-style-type: none"> • Ayuda al Asegurado por Gastos de Sepelio de los Hijos 	Ingreso: * Mínima: 3 meses * Máxima: 18 años Renovación <ul style="list-style-type: none"> • Máxima: 18 años
Titular <ul style="list-style-type: none"> • Invalidez Total y Permanente 	Ingreso: * Mínima: 18 años * Máxima: 65 años Renovación * Máxima: 65 años
Titular <ul style="list-style-type: none"> • Doble Indemnización por Muerte Accidental • Triple Indemnización por Muerte Accidental Colectiva 	Ingreso: * Mínima: 18 años * Máxima: 65 años Renovación * Máxima: 65 años

Para efectos de este Contrato, se considerará como edad real de los Asegurados la que hayan alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de inicio de vigencia.

5) COMPROBACIÓN DE EDAD

SEGUROS BANORTE podrá comprobar la edad declarada por el Asegurado, solicitando en cualquier momento pruebas fehacientes de ella, como son: copia certificada del acta de nacimiento, original de pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional o cualquier otra identificación oficial con fotografía. **SEGUROS BANORTE**, una vez que haya solicitado la documentación necesaria para comprobar la edad del Asegurado, lo anotará en la póliza o le extenderá otro comprobante y, no podrá exigir nuevas pruebas, salvo que compruebe que dichas pruebas son falsas o de dudoso origen.

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, **SEGUROS BANORTE** no podrá rescindir el contrato a no ser que la edad real al tiempo de su celebración esté fuera de los límites de admisión fijados por **SEGUROS BANORTE**, en este caso se devolverá al Asegurado la reserva matemática del contrato existente en la fecha de rescisión de acuerdo a lo indicado en el Art. 160 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si la edad del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por **SEGUROS BANORTE**, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de **SEGUROS BANORTE** se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración del contrato.
- II. Si **SEGUROS BANORTE** hubiere liquidado ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a exigir lo que le hubiere pagado de más conforme al cálculo de la fracción anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- III. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad, se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, **SEGUROS BANORTE** estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado en el momento de la celebración del contrato. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- IV. Si con posterioridad a un siniestro se descubriera que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, y ésta se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, **SEGUROS BANORTE** estará obligada a pagar la suma asegurada que las primas cubiertas hubieren podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente cláusula se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración del presente contrato de acuerdo al Art. 161 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

6) OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS

El **CONTRATANTE** y/o los Asegurados están obligados a declarar por escrito a **SEGUROS BANORTE**, todos los hechos importantes que se les pregunte en la solicitud, cuestionario médico y cuestionarios adicionales, para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos facultará a **SEGUROS BANORTE** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del riesgo, de acuerdo a los Artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

7) DISPUTABILIDAD

El contrato de seguro dentro de su primer año de vigencia, siempre será disputable por omisión o inexacta declaración de los hechos necesarios que proporcione el **CONTRATANTE** y/o el Asegurado para la apreciación del riesgo.

Una vez transcurrido este período **SEGUROS BANORTE** renuncia a todos los derechos que conforme a la ley son renunciables para atacar de nulidad esta póliza, o para rescindirla en los casos de omisión o inexacta declaración al describir el riesgo antes de celebrarse el contrato.

8) CARENCIA DE RESTRICCIONES

Una vez expedida la presente póliza no estará sujeta a restricción alguna, ya sea por razones de cambio en atención a la residencia, ocupación, viajes y en general, al género de vida de los Asegurados.

9) PRIMAS

La prima a pagar por esta póliza será la que corresponda al Asegurado de acuerdo a su edad y ocupación en la fecha de inicio de cada período de seguro y suma asegurada contratada.

El pago de las primas podrá efectuarse mediante descuento por nómina, para lo cual el recibo donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago

a) Periodicidad

El **CONTRATANTE** puede optar por liquidar la prima anual o bien de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral. Si el **CONTRATANTE** opta por el pago fraccionado de la prima las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y en cuyo

caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el **CONTRATANTE** y **SEGUROS BANORTE** a la fecha de celebración del contrato.

b) Vigencia de pago

Salvo pacto en contrario, la prima vence al momento de la celebración del Contrato. En caso de que el **CONTRATANTE** haya optado por una forma de pago fraccionada, la prima vence al inicio cada periodo pactado.

c) Plazo de espera

El **CONTRATANTE** dispondrá de treinta días naturales para el pago de la prima o fracción pactada en el contrato, contados a partir de su vencimiento, transcurrido ese plazo, si el pago no ha sido efectuado los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

En caso de ocurrir el siniestro dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula y si no hubiere sido pagada la prima o las fracciones de ésta, **SEGUROS BANORTE** tendrá derecho a deducir de la indemnización correspondiente la prima vencida que aplique.

d) Pago

Las primas convenidas en este contrato deberán ser pagadas en el domicilio de **SEGUROS BANORTE**, señalado en la carátula de la póliza, contra entrega del recibo correspondiente expedido por la misma.

10) DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Siempre que no exista restricción legal en contrario, el Asegurado podrá designar o cambiar libremente de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá remitirse a **SEGUROS BANORTE** para la anotación correspondiente. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y **SEGUROS BANORTE** pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

En cualquier momento, el Asegurado podrá renunciar al derecho que tiene de cambiar de beneficiario, salvo el caso en que hubiese designado con carácter de irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, es necesario que el Asegurado la notifique por escrito a los beneficiarios y a **SEGUROS BANORTE**, para su respectiva anotación.

Los beneficiarios designados tendrán acción directa para cobrar de **SEGUROS BANORTE** la suma asegurada que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el contrato.

El **CONTRATANTE** no podrá intervenir en la designación de beneficiarios, ni figurar con este carácter, salvo que el objeto del seguro sea el de garantizar créditos concedidos por el propio **CONTRATANTE** o prestaciones legales, voluntarias o contractuales a cargo del mismo.

CONDICIONES GENERALES PRINCIPAL VIDA ÚNICA

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiese nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del Asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiese renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, y alguno de ellos falleciera antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la parte de la Suma Asegurada que se le haya asignado a éste, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

Advertencias:

En caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representantes de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombre beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguros le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

11) INDEMNIZACIONES

a) Pruebas

El o los beneficiarios en caso de siniestro presentaran a su costa a **SEGUROS BANORTE**, además de las formas de declaración que ésta le proporcione, pruebas de la ocurrencia del siniestro acontecido durante la vigencia de la póliza como son:

- ✓ Carta Reclamación
- ✓ Póliza del Seguro
- ✓ Identificación oficial del Asegurado
- ✓ Identificación oficial de(l) (los) beneficiario(s)
- ✓ Acta de defunción en su caso
- ✓ Acta de nacimiento del Asegurado o beneficiario en su caso
- ✓ Actuaciones del Ministerio Público en su caso
- ✓ Certificado médico en su caso

- ✓ Dictamen de incapacidad en su caso expedida por el IMSS o ISSSTE en su caso

SEGUROS BANORTE se reserva el derecho de exigir la documentación adicional que considere necesaria en relación con la ocurrencia del siniestro y tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar por cualquier medio cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del **CONTRATANTE**, del Asegurado o de sus beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación liberará a **SEGUROS BANORTE** de cualquier obligación.

b) Pago de Indemnizaciones

SEGUROS BANORTE pagará al Asegurado, en vida de éste o a sus beneficiarios en caso contrario, la indemnización que proceda, dentro de un plazo máximo de treinta días, siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas fehacientes requeridas para fundamentar la reclamación.

c) Deducciones

Cualquier prima vencida, que aplique y no hubiere sido pagado será deducida de cualquier indemnización, como se menciona en la cláusula 9 inciso c) de estas Condiciones Generales.

12) SUICIDIO

En caso de muerte por suicidio ocurrida dentro de los dos primeros años de vigencia continua del presente contrato, cualquiera que haya sido la causa y su estado mental o físico del Asegurado, **SEGUROS BANORTE** sólo estará obligado a pagar a los beneficiarios, la reserva matemática que para ese Asegurado se haya constituido hasta el momento del fallecimiento.

13) VALOR DE RESCATE

El Asegurado por este seguro no tendrá derecho a valor de rescate.

14) RENOVACIÓN

Conforme a lo establecido en la carátula de esta póliza la misma permanecerá en vigor en las mismas condiciones durante todo el tiempo en que el Asegurado continúe pagando las primas correspondientes. No obstante lo anterior, el monto de las primas variará anualmente conforme a la edad alcanzada por el Asegurado de acuerdo con la tarifa registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

15) COMUNICACIONES

Las comunicaciones que el **CONTRATANTE** o el Asegurado deban hacer a **SEGUROS BANORTE** se dirigirán directamente a las Oficinas de ésta, en el domicilio señalado en la carátula de esta póliza.

Las comunicaciones que **SEGUROS BANORTE** deba hacer al **CONTRATANTE** o al Asegurado, las dirigirá al domicilio del **CONTRATANTE** especificado en la carátula de la presente póliza, o al último de que haya tenido conocimiento en caso de algún cambio notificado por escrito por el propio **CONTRATANTE**.

16) MONEDA

Todos los pagos relativos a este contrato por parte del **CONTRATANTE** o de **SEGUROS BANORTE**, deberán realizarse en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago.

17) PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Art. 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

18) INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que **SEGUROS BANORTE** no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la suma asegurada en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora calculada conforme lo establezca el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

19) COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la institución a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

III. BENEFICIOS

1) BENEFICIO BÁSICO (FALLECIMIENTO)

En caso de fallecimiento del Asegurado, **SEGUROS BANORTE** pagará a los beneficiarios designados por el Asegurado, la suma asegurada contratada para el presente beneficio.

Beneficios Adicionales:

Los siguientes beneficios adicionales serán aplicables en caso de haber sido contratados, según conste en la carátula de la póliza sin exceder el valor de la Suma Asegurada del Beneficio Básico. En caso de ocurrencia de un siniestro dentro de la vigencia de la póliza, **SEGUROS BANORTE** pagará al Asegurado los beneficios contratados por una sola vez y mediante la cancelación de los mismos.

2) BENEFICIO POR DOBLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL

En caso de muerte accidental del Asegurado, **SEGUROS BANORTE** pagará a los beneficiarios designados por el Asegurado, la suma asegurada contratada para el presente beneficio.

3) BENEFICIO POR TRIPLE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA

En caso de muerte accidental colectiva del Asegurado, **SEGUROS BANORTE** pagará a los beneficiarios designados por el Asegurado, la suma asegurada contratada para el presente beneficio.

4) BENEFICIO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

En caso que el Asegurado se invalide total y permanentemente a causa de un accidente o enfermedad, **SEGUROS BANORTE** pagará al Asegurado la suma asegurada contratada en una sola exhibición y por única vez, siempre y cuando el estado

CONDICIONES GENERALES PRINCIPAL VIDA ÚNICA

de invalidez del Asegurado continúe después de transcurrir el periodo de espera de 6 meses especificado en la carátula de la póliza contado a partir de la fecha en que se diagnostique dicho estado de invalidez.

SEGUROS BANORTE no estará obligada al pago de este beneficio si el fallecimiento del Asegurado ocurre dentro del citado periodo de espera.

En los casos, establecidos en el segundo párrafo del inciso 11) de Definiciones, en que la invalidez permanente sea evidente no operará el periodo de espera establecido en la carátula de la póliza.

5) BENEFICIO POR AYUDA PARA GASTOS DE SEPELIO DEL ASEGURADO

En caso de muerte del Asegurado, **SEGUROS BANORTE** pagará la suma asegurada contratada para este beneficio a los beneficiarios designados por el Asegurado.

6) BENEFICIO POR AYUDA AL ASEGURADO POR GASTOS DE SEPELIO DEL CÓNYUGE

En caso de muerte del cónyuge del Asegurado, **SEGUROS BANORTE** pagará la suma asegurada contratada para este beneficio al Asegurado designado como beneficiario.

Para efectos de este beneficio, se considerará como cónyuge del Asegurado, aquél que el mismo Asegurado declare como tal, a falta de declaración en tal sentido y para efectos de este beneficio, se entenderá por cónyuge del Asegurado a la persona que, de acuerdo a la legislación civil, tenga ese carácter o aquélla con la que haya vivido como si fueran cónyuges, en forma continua durante los últimos cinco años previos a su fallecimiento o cuando hayan tenido hijos en común, siempre y cuando en estos dos últimos casos ambos hubieran permanecido libres de matrimonio.

En caso de que el Asegurado fallezca al mismo tiempo que su cónyuge, se presumirá que éste falleció antes que el Asegurado, y en consecuencia el beneficio será pagado a los beneficiarios, o a la sucesión de éste, según corresponda.

7) BENEFICIO POR AYUDA AL ASEGURADO POR GASTOS DE SEPELIO DE LOS HIJOS

En caso de muerte de los hijos del Asegurado, **SEGUROS BANORTE** pagará la suma asegurada contratada para este beneficio al Asegurado designado como beneficiario. En caso de hijos menores de 12 años, deberá establecerse tope de 60 Salarios Mínimos Generales Mensuales vigentes en la fecha de pago.

Para efectos de este beneficio, se considerará como hijos del Asegurado, aquéllos que el mismo Asegurado declare como tal en su consentimiento, a falta de declaración en tal sentido y para efectos de este beneficio, se entenderá por hijos del Asegurado los considerados como tales, de acuerdo a la legislación civil.

En caso de que el Asegurado fallezca simultáneamente con los hijos, se presumirá que ellos murieron primero, y en consecuencia el beneficio será pagado a los beneficiarios.

IV. EXCLUSIONES

La presente póliza no cubre en los beneficios de Muerte Accidental e invalidez Total y Permanente los siguientes eventos:

1. Lesiones sufridas en la comisión de actos delictivos intencionales por parte del propio Asegurado o en riñas en que participe directamente el mismo Asegurado como provocador.
2. Lesiones, mutilaciones o enfermedades que se provoquen intencionalmente al propio Asegurado.
3. Lesiones sufridas por el Asegurado en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, insurrección, rebelión, alborotos populares, revolución o similares.
4. Infecciones que sufra el Asegurado, con excepción de las causadas por lesiones accidentales.
5. Radiaciones atómicas.
6. Lesiones sufridas estando el Asegurado bajo los efectos de algún enervante, estimulante o similar, excepto si fue prescrito por un médico.
7. Envenenamientos de cualquier naturaleza, excepto que se demuestre que fue accidental.
8. Homicidio intencional que resulte de la participación directa del Asegurado en actos delictivos intencionales.
9. Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental.
10. Accidentes ocurridos por culpa grave del asegurado encontrándose éste en estado de ebriedad. Para estos efectos se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando tenga 0.08% o más de contenido alcohólico en la sangre. (Art. 90 del Reglamento de Tránsito).
11. Intento de suicidio.
12. Accidentes que ocurran al Asegurado durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.

- 13. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado haga uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos similares de motor.**
- 14. Accidentes que ocurran al Asegurado mientras se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí o tauromaquia.**
- 15. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, excepto cuando viaje como pasajero en un avión de compañía comercial, debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.**
- 16. Enfermedades preexistentes, entendiéndose por éstas aquéllas que se hubieran manifestado antes del inicio de vigencia de la presente póliza, fueron diagnosticadas por un médico, provocaron un gasto, fueron aparentes a la vista o las que por sus síntomas o signos no pueden pasar desapercibidas.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de noviembre de 2021, con el número CNSF-S0001-0452-2021.